

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio no corresponde a esta circunscripción judicial, como quiera que el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado no corresponde al Distrito judicial (Km 22 Via Girardot Honda, Nariño-Cundinamarca).

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, en el numeral 1 del artículo 28 Ibidem, indica que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nariño.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-719

(v)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 126 Hoy ☐

16 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Civil 015

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d02c8da4ecb8b3348dde14983189000e9226fb99e3cf58e0675ba3fefd75ea

Documento generado en 15/09/2021 09:02:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>